

Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Organo del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



Francisco Arturo Vega de Lamadrid
Gobernador del Estado

Loreto Quintero Quintero
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXXIV Mexicali, Baja California, 29 de diciembre de 2017. No. 58

Índice

SECCIÓN II

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
REGLAMENTO DEL SISTEMA ESTATAL PARA LA IGUALDAD DE TRATO Y OPORTUNIDADES ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA..... 3

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
TABULADOR OFICIAL DE VALORES MÍNIMOS..... 14

PODER LEGISLATIVO ESTATAL

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
REGLAMENTO INTERIOR..... 16



SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

BLADIMIRO HERNÁNDEZ DÍAZ, Secretario de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 24 fracciones VI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 146 fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, 5 de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2018, 2 y 8 del Reglamento Interno de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Baja California, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2014-2019, establece dentro de su eje 7 Gobierno de Resultados y Cercano a la Gente, líneas estratégicas tendientes a hacer más eficientes los sistemas y procesos de recaudación y fortalecer la gestión tributaria en el Estado, así como fomentar el desarrollo de una cultura y conciencia fiscal basadas en la confianza y la corresponsabilidad social.

Que con la finalidad trazada, es importante proporcionar certeza jurídica a los contribuyentes en la aplicación de las disposiciones fiscales, por lo que se debe dar a conocer a los contribuyentes a través de disposiciones jurídicas las formas para su cumplimiento.

De acuerdo a lo expuesto, y de conformidad con el artículo 146 fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California y 5 inciso A, de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2018, la base gravable del impuesto sobre compraventa y operaciones similares a cargo de los particulares que adquieren vehículos automotores usados año modelo 2008 y anteriores, será el tabulador que expida la Secretaría de Planeación y Finanzas, tomando en cuenta los diversos factores, como es el promedio del precio de venta de vehículos por particulares; por lo que esta Secretaría de Planeación y Finanzas, con fundamento en las disposiciones legales que han quedado precisadas, tiene a bien expedir el siguiente:

TABULADOR OFICIAL DE VALORES MÍNIMOS

ARTÍCULO ÚNICO.- Los contribuyentes obligados al pago del impuesto sobre compraventa y operaciones similares, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 144 fracciones I y III, de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California, y 5 inciso A, de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal del año 2018, tomarán como base para efectos de este impuesto, los valores mínimos que correspondan de acuerdo a los apartados del siguiente tabulador:

A).- Para vehículos año modelo 2008 y anteriores, la base del impuesto será la que corresponda al valor de la operación. Cuando dicho valor sea menor al que se establece en la siguiente tabla, se considerará valor de la operación, el que a continuación se indica de acuerdo al tipo de vehículo y al año modelo:

Año Modelo	Automóviles	Pick Ups, y vehículos de hasta 15 toneladas	Motocicletas	Autobuses	Remolques y Semiremolques para tractocamión	Vehículos de más de 15 toneladas
2003 y anteriores	\$ 8,363	\$ 14,005	\$ 5,702	\$ 52,370	\$ 54,905	\$ 62,421
2004	\$ 9,450	\$ 15,827	\$ 6,443	\$ 59,178	\$ 62,402	\$ 70,535
2005	\$ 10,679	\$ 17,883	\$ 7,280	\$ 66,871	\$ 70,108	\$ 79,706
2006	\$ 12,066	\$ 20,208	\$ 8,227	\$ 75,564	\$ 79,223	\$ 90,068
2007	\$ 13,635	\$ 22,835	\$ 9,297	\$ 85,388	\$ 89,521	\$ 101,776
2008	\$ 15,408	\$ 25,803	\$ 10,506	\$ 96,488	\$ 101,159	\$ 115,006

B).- Para remolques y semiremolques que no reúnan las características referidas en la tabla del inciso A), el impuesto a pagar será de \$826.75 pesos moneda nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Tabulador Oficial de Valores Mínimos, entrará en vigor el 01 de enero de 2018 y estará vigente hasta al 31 de diciembre de 2018.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE


BLADIMIRO HERNÁNDEZ DÍAZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS